

**DEDUCE ACUSACIÓN  
ACUERDO DE PROCESO ABREVIADO**

Dra. Paola Nebot Fiscal Letrada Adscripta en representación de la Fiscalía Departamental de Carmelo, los imputados HDV debidamente asistido por la Dra. Nazarena Quevedo compareciendo en la presente NUNC 2019169960, al Sr. .  
**JUEZ DICE:**

Que han celebrado un acuerdo a fin de que la presente causa tramite por el proceso abreviado, de conformidad con los artículos 272, 273 del C.P.P, el que se constituye en los términos que a continuación se detallan:

**PROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO**

La presente acusación se formula en el marco del acuerdo alcanzado con los imputados en los términos previstos en el art. 272 del C.P.P, cumpliéndose en estos obrados con los requisitos allí exigidos, a saber:

- A) La pena mínima del delito por el cual se acusa, es de dos años de penitenciaría, cumpliéndose con el requisito de ser menor a cuatro años de penitenciaría.-
- B) El imputado se encuentra en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación lo que ha aceptado expresamente en forma libre y voluntaria en presencia de sus Letrado patrocinante.

**HECHOS.**

1.- La presente investigación se inició a raíz de un control vehicular realizado con fecha 17 de junio de 2019, donde el imputado circulaba en dirección a la ciudad de Nueva Palmira en un vehículo matricula xx a las 23:00, teniendo en su poder la suma de 108.940 \$U y 14 USD, no pudiendo determinar la procedencia del dinero, y

atento a que se contaba con denuncias anónimas sobre la venta de sustancias en el domicilio de este, se procedió a la incautación de la suma mencionada.-

2.- Se ha acreditado en la presente que desde hace aproximadamente dos años el imputado HDV domiciliado en la finca ubicada en calle R esquina I B de esta ciudad, comercializan cocaína en dosis de diversos pesajes a cambio de la suma de \$ 500 la dosis de medio gramo, a cualquier hora del día.

3.- En efecto, conforme surge de las vigilancias efectuadas en tres oportunidades a distintas horas se advierte la afluencia de personas a esa finca en cualquier horario, estando los portones de madera abiertos, se acercan a las ventanas del frente de la vivienda y luego se retiran inmediatamente, en algún caso portando la dosis de cocaína adquirida en su mano.

4.- En el marco de la investigación realizada, se produjo la interceptación por parte de la autoridad policial de seis compradores, que prestaron declaración en calidad de testigos reservados, a los cuales se les incautó la sustancia de cocaína adquirida en la finca del imputado.-

5.- Realizada la diligencia de allanamiento el día 23 de setiembre de 2020, se incautó en la finca del imputado ubicado en calle R y IB, un envoltorio con sustancia blanca positivo a Clorhidrato de cocaína, con un peso total de 34 gramos, una pistola marca "Bereta", calibre 22, número xx, con cargador con cuatro cartuchos vivos, la suma de \$u 48.000 discriminados en billetes de distintas denominaciones y monedas, 19 cartuchos vivos 308 W.-

Por su parte, cuando se efectuó la detención del imputado en las inmediaciones de la Playa Vieja sita en Treinta y Tres, en circunstancia que circulaba en un vehículo Marca Renault Cupe, Matricula xx, realizado el registro personal de V se

La Fiscalía cuenta en su carpeta de investigación con la siguiente evidencia que fue debidamente controlada por las respectivas Defensas:

- 1.- Novedad Policial N.º 9277447 y sus respectivas ampliaciones.-
- 2.- Declaraciones de (seis) Testigos en carácter de Reservados.-
- 3.- Declaración testimonial de MVRP.-
- 4.- Acta de incautación de la suma de \$u 108.940 y 14 USD
- 5.- Carpeta del Caso confeccionada por Jefatura de Policía de Colonia Zona III.-
- 6.- Soporte Magnético con las filmaciones de la videovigilancia efectuada. -
- 7.- Prueba de Campo realizada en Sede de Fiscalía de la sustancia incautada la cual arrojó un peso total de 53 gramos siendo positiva a clorhidrato de cocaína .-
- 8.- Acta de Incautación de Pistola, marca "Bereta", calibre 22, numero xx.-
- 9.- Acta de incautación de la suma de \$u 48.000.-
- 10.- Acta de incautación del vehículo automotor Marca Renault Cupe, Matricula xx
- 11.- Carpeta Técnica N.º 1300/2020.-
- 12.- Planilla de Antecedentes Judiciales.-

### CALIFICACIÓN JURÍDICA

La conducta desarrollada por el imputado encuadra "*prima facie*" en la presunta comisión del delito de **CONTINUADO DE VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL Art. 31 DEL DL. N.º 14.294, EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN de sustancia estupefaciente (cocaína) EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE PORTE DE ARMA DE FUEGO POR REINCIDENTE**, conforme a lo dispuesto en el Art. 54, 58, 60 numeral 1º, Arts. 3 y 31 y 36 del Decreto Ley N.º 14.294, y art. 141 de Ley 17.296.-

### ALTERATORIAS CONCURRENTES

**Agravante Genérica**

incautaron 7 envoltorios de nylon con sustancia blanca positivo a clorhidrato de cocaína con un peso total de 8 gramos que tenía en su bolsillo izquierdo. e inspeccionado el vehículo en el baúl se incautó un envoltorio con sustancia blanca positivo a clorhidrato de cocaína con un total de 18 gramos.-

### **EVIDENCIA**

Se computa como agravante genérica la establecida en el 48 numeral 1º del C.P. por revestir la calidad de Reincidente.-

**Agravante Especifica** se computa como agravante específica la establecida en el art. 36 del DL 14294, por la venta a menor de 21 años.-

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

En el marco del acuerdo se fija el guarismo de la pena en CUATRO (4) AÑOS DE PENITENCIARIA.-

### **PETITORIO**

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución art. 127, 268 y siguientes del C.P.P y arts. 48, 54,58, 60 Núm 1º, art. 31 del Decreto Ley 14294. 141 de la Ley 17296.-

- 1.- Que se tenga por incorporado a la presente acusación el acuerdo arribado con el imputado.
- 2.- Se condene a **H.D.V.M. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLES DE UN DELITO CONTINUADO DE VIOLACIÓN AL ART. 31 DEL DECRETO LEY 14.294 EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE PORTE DE ARMA DE FUEGO POR REINCIDENTE A LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PENITENCIARIA.-**
- 3.- Se ordene el decomiso y destrucción de la droga incautada conforme lo dispone el

**OTROSÍDICE: (ACEPTACIÓN CLARA DE LOS IMPUTADOS):** Encontrándose los enjuiciados en presencia de su Defensa y la Representante del Ministerio Público, manifiesta que fueron debidamente instruidos sobre el alcance del presente acuerdo, que prestan su conformidad al mismo de forma libre y voluntaria y que en fe de ello firma tres vias.-



Dra. NAZARETA QUEVEDO  
MAT. 14639  
DEFENSA PÚBLICA



Paola Ngbot Erufau  
Fiscal Adscripto